



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre dos mil veintisiete

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0719  
RADICADO N° 2022-00274-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ANGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO contra la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por ÁNGEL HUMBERTO CASTILLO ARANGO, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y precisa, respecto de las peticiones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10,11, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 radicadas por el accionante ante el 30 de agosto de 2022; respuestas que además deberán ser puesta en conocimiento del peticionario.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no dado respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición presentado.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 25 de octubre de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a

requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor Hernando Francisco Chica Zuccardi, quien ostenta el cargo de Presidente del Banco Agrario de Colombia y es superior jerárquico de la señora Liliana Mercedes Pallares Obando, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

#### RESUELVE:

REQUERIR al señor Hernando Francisco Chica Zuccardi, quien ostenta el cargo de Presidente del Banco Agrario de Colombia y es superior jerárquico de la señora Liliana Mercedes Pallares Obando, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

RADICADO N° 2022-00274-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 179 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf35b876b927b30f1167309d9d2fe8b91c5bc3d56c8aebb2f202783ae72d8ba3**

Documento generado en 28/10/2022 12:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**